

1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión, si se comprueba la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 21 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—9.364-C.

13474 RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: A. 2.371 R.L.T.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1938 sobre ordenación y defensa de la Industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas, cuyas principales características son:

Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 5 de la línea a E. T. 336, «Masías Seana» (A.-1.468).

Final: E. T. «Font Rius».

Término municipal afectado: Bellpuig.

Cruzamientos: Diputación Provincial, camino vecinal LV-3.345, Bellpuig-Tornabous, kilómetro 2.947.

Tensión: 11 KV.

Longitud: Un kilómetro.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 x 27,9 milímetros cuadrados, de aluminio-acero.

Apoyos: Postes de madera y hormigón.

Estación transformadora

En término municipal de Bellpuig.

Tipo: Sobre postes, un transformador de 100 KVA., 11/0,38 KV.

Y tiene por objeto la ampliación de la red de A. T. con línea de 11 KV. a E. T. «Font Rius», en término municipal de Bellpuig.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión, si se comprueba la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 21 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—9.365-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

13475 ORDEN de 11 de junio de 1974 por la que se concede a «Conservas Hispamer, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de aceite de soja refinado y crudo, por exportaciones previamente realizadas de conservas de alcachofas, ensaladas y pimientos «Marinated».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservas Hispamer, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la

importación de aceite de soja refinado y crudo, por exportaciones previamente realizadas de conservas de alcachofas, ensalada y pimientos «Marinated».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Conservas Hispamer, S. A.», con domicilio en Modesto Lafuente, 46, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de aceite de soja refinado y crudo (P. A. 15.07), empleados en la fabricación de conservas de alcachofas, ensalada y pimientos «Marinated» (P. A. 20.02), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de aceite de soja refinado contenidos en las manufacturas exportadas, podrán importarse o bien 100 kilogramos de aceite de soja refinado, o bien 103,62 kilogramos de aceite de soja crudo.

Como porcentaje de pérdidas se considerará el 3,5 por 100 en concepto de mermas si el aceite de soja a importar es en crudo. Caso de importarse el aceite de soja refinado, no existirán ni mermas ni subproductos.

El interesado, al momento de efectuar el correspondiente despacho de exportación, por cada expedición y por cada clase de manufactura exportable y para cada capacidad de envase, queda obligado a declarar las exactas cantidades que de aceite de soja refinado llevan incorporadas, a fin de que las Aduanas, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que consideren oportuno realizar, expidan la oportuna certificación en la que expresen la cantidad de aceite de soja refinado contenida.

Asimismo, el interesado, al momento de solicitar la correspondiente licencia de importación con franquicia arancelaria opcionalmente podrá pedir la importación de aceite de soja, en crudo o refinado, con cargo a los saldos que los Servicios de Contabilidad del Ministerio de Comercio tengan acreditada y teniendo en cuenta los módulos contables antes señalados.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos frances nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportunua certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de junio de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.